

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00176 00

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Deberá modificarse tanto el poder como el encabezado de la demanda, en razón a que como se está demandando a una unión temporal lo correcto es que se demande a cada uno de las personas naturales y jurídicas como integrantes de la Unión Temporal CDI Maizaro, ello en gracia a que los consorcios o uniones temporales no adquiere derechos ni obligaciones, sino que lo hacen sus miembros.

2. La parte demandante deberá especificar sobre que porcentajes liquidó los intereses corrientes y moratorios a los que hace alusión en las pretensiones 4 y 5 del libelo genitor.

3. Requírase al extremo actor para que aclare el hecho sexto y undécimo en razón a que en ambos se hace mención a valores distintos por los cuales se celebró el contrato.

4. Tendrá que aportarse el acta parcial 01, de la que se hace mención en la pretensión número 2.

5. Previo a decretarse las medidas cautelares solicitadas, deberá aportarse caución por el 20 % del valor total de las pretensiones las que ascienden a la suma de **COP\$ 440.264.500.85**, conforme lo indica el artículo 590, numeral 2º, del Código General del Proceso.

6. Deberá arrimarse al plenario copia del acta de constitución de la unión temporal demandada

En consecuencia, apórtese el escrito de subsanación y sus anexos de manera digital.

Notifíquese y cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcac6cb3811a4aed6cf087b6b63ed36875f53f9fb538e075557b69268bbd1b6**

Documento generado en 27/10/2020 12:04:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>